



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 042-2024-MINEM/DM

Lima, 13 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 017-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD y Nota N° 018-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD de la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 002-2024-MINEM/DM del Despacho Ministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que su objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 91 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento SERVIR) señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley N° 30057 que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento SERVIR establece a las autoridades competentes para conducir y sancionar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en primera instancia; señalándose que, en el caso de la sanción de amonestación escrita, será el jefe inmediato quien instruya y sancione, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; asimismo, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa esa sanción;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD, la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) recomienda al señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, en su calidad de órgano instructor, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Brian Adrián Bocado Calderón, Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), contempla las causales de abstención en un procedimiento administrativo, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar



en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, y que se enmarque en los casos considerados en la referida disposición;

Que, el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, señala que, es una causal de abstención, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre en alguna de las causales señaladas en el artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 del TUO de la LPAG, regula el marco normativo sobre la disposición superior de abstención, precisando que, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en algunas de las causales a que se refiere el artículo 100 de la citada norma; y, asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en concordancia a ello, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, establece como causales de abstención las siguientes:

"(...)

9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrara o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea la abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 e la LPAG;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD remitido con Nota N° 018-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD la Secretaría Técnica de Apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas realizó la precalificación de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 042-2024-MINEM/DM

literal a) del artículo 85 de la Ley 30057 recomendando la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Brian Adrián Bocardo Calderón, Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 002-2024-MINEM/DM, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, considera que, por decoro debe abstenerse de participar como órgano instructor del presunto infractor en el procedimiento administrativo a iniciarse contra el servidor Brian Adrián Bocardo Calderón, Procurador Público, existe una coordinación continua puesto que existe una coordinación mutua entre ambos Despachos, teniendo en cuenta que la Procuraduría Pública ejerce representación y defensa de los derechos e intereses de la Entidad ante los organismos jurisdiccionales supranacionales; por lo tanto, a efectos de cautelar la imparcialidad y transparencia en la relación jurídico procedimental se abstiene de tomar conocimiento del citado Procedimiento Administrativo Disciplinario, aparándose en la causal establecida en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto al Principio de Imparcialidad, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 35 de su sentencia recaída en el Expediente N° 04101-2017-PA/TC, sostiene que "posee dos acepciones: a) Imparcialidad Subjetiva, referida a la ausencia de compromiso por parte del examinador con las partes o en el resultado del proceso; b) imparcialidad objetiva, relativa a la necesidad de evitar la influencia negativa que pueda tener en el juzgador la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, la necesidad de que el sistema ofrezca suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable";

Que, en virtud al citado Principio, y a fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en la conducción del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra el servidor Brian Adrián Bocardo Calderón, resulta pertinente amparar la solicitud de abstención por decoro presentada por el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas;

Que, resulta pertinente indicar que, conforme lo establece el artículo 101 del TUO de la LPAG, el Despacho Ministerial en calidad de superior jerárquico de la Procuraduría Pública, debe designar a la autoridad que se desempeñe como Órgano Instructor, en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse al señor Brian Adrián Bocardo Calderón, debiendo ser preferentemente un funcionario del mismo nivel jerárquico del señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas;

Que, respecto a la designación del Órgano Instructor es necesario que se tenga en cuenta la estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas establecida en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el cual señala que el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Minas, el Despacho Viceministerial de Electricidad, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos y la Secretaría General ostentan el mismo nivel jerárquico que el Despacho Ministerial;

Que, bajo esa premisa, mediante Informe N° 002-2024-MINEM/DM, el Despacho Ministerial propone designar al señor Henry John Luna Córdova, Viceministro de Minas del



MINEM, como Órgano Instructor, ello debido a que ostenta el mismo nivel jerárquico que el Despacho Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, probada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-20219-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de abstención por decoro formulada por el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, para constituirse como órgano instructor a instaurarse contra el servidor Brian Adrián Bocardo Calderón, Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designar al señor Henry John Luna Córdova, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, como autoridad en calidad de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra el servidor Brian Adrián Bocardo Calderón, Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas y al señor Henry John Luna Córdova, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y Comuníquese



.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas